

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.

Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero: » 18 ; » 38'75; » 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia. — (Gaceta 11 julio 1920).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Vista la consulta que el excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid ha elevado a este Ministerio, motivada por el oficio que con fecha 28 del mes de mayo último le dirigió el Secretario del Consejo provincial de Fomento, recabando para sí la representación de su autoridad en las subastas de efectos abandonados que en esta Corte celebran las Compañías de ferrocarriles:

Considerando que las Reales órdenes de 24 de enero de 1863 y 1.º de abril de 1867 sobre procedimientos y reglas que han de observarse para las ventas de los objetos perdidos o abandonados en la vía y estaciones de los ferrocarriles, determina que ésta se verifique en pública subasta con asistencia de un representante del Gobernador de la provincia y la del Inspector administrativo y mercantil del Gobierno, en la línea respectiva:

Considerando que los preceptos mencionados, dictados por este Ministerio en uso de la facultad que le confiere el artículo 60 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, dejan en libertad a los

Gobernadores civiles para nombrar al funcionario que ha de representar en el acto de las subastas que de los objetos perdidos en las vías y estaciones o no retirados por sus dueños han de celebrarse preceptivamente con arreglo a los artículos 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 3 de septiembre de 1878 y 362 del Código de Comercio:

Considerando que el Real decreto de 14 de agosto de 1893, suprimiendo las Secciones de Fomento y disponiendo la forma en que han de tramitarse los asuntos que a estas oficinas estaban encomendados, y la circular de 25 de septiembre del mismo año, dictada en consecuencia del Real decreto mencionado, dando instrucciones a los Gobernadores para el despacho de los asuntos relativos a Obras públicas, preceptos que se invocan en apoyo de su pretensión por el Secretario provincial de Fomento, dada su finalidad, ni le asignan ni pueden asignarle función alguna en relación con las repetidas subastas:

Considerando que el Real decreto de 9 de noviembre de 1910, que creó el Consejo Superior y los provinciales de Fomento, y que los de 6 de agosto de 1917 y 22 de enero de 1920, que modifican el anterior, no confieren función alguna propia ni delegada a estos organismos ni a sus Secretarios, en relación con las subastas que nos ocupa:

Considerando que no existe precepto legal que condicione la facultad de los Gobernadores para designar los funcionarios que hayan de representarlos en el acto gubernativo de referencia, y que, de existir, sólo por este Departamento ministerial hubiera podido dictarse, por ser de su competencia exclusiva cuanto se relaciona con la explotación de los ferrocarriles en todos sus aspectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
1.º Que con arreglo a las Reales órdenes de 24 de enero de 1863 y 1.º de abril de 1867 anteriormente citada, es de la competencia exclusiva de los Gobernadores civiles y sin limitación alguna, designar los funcionarios que hayan de representarlos en el acto de las

subastas de los objetos caídos o abandonados en la vía, trenes o estaciones, o no retirados por sus consignatarios y que preceptivamente deben de verificarse, de conformidad con los artículos 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y 362 del Código de Comercio; y

2.º Que para conocimiento de todos los Gobiernos civiles y para evitar dudas en lo sucesivo, se dé carácter general a esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1920.—Ortuño.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 10 julio 1920).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circulación de azúcar.

El Ilmo. Sr. Comisario general de Subsistencias, en telegrama fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Como resolución de las dudas surgidas en algunas provincias sobre interpretación y alcance de la circular telegráfica de 16 del pasado mes de junio, esta Comisaría ha acordado que las guías para la circulación del azúcar autorizadas por las Juntas provinciales de Subsistencias acompañen a la precitada mercancía cuando ésta se remita fuera de la provincia, sin que dentro de ésta se exija ni para su facturación ni transporte por carretera el documento mencionado, haciéndolo saber así a los interesados, a cuyo efecto se publicarán ambas circulares en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva para conocimiento de los mismos y poder en caso contrario exigir responsabilidad a los infractores. Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos consiguientes».

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para cumplimiento de cuanto en dicho telegrama se ordena.

Zaragoza, 11 de julio de 1920.

El Gobernador-Presidente,
EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCIÓN CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédula de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Villarreal es en deber a la Hacienda pública la suma de 177 pesetas por el tercer trimestre de consumos del año 1919-20; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Villarreal, a 19 de mayo de 1920. — El Recaudador, Manuel Moreno. — Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Villarreal.

Edicto para la subasta de fincas.

Territorial. — Años 1916 y 1917.

D. José Gil Lucea, recaudador auxiliar de la cuarta zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que abajo se expresan, vecinos de Villamayor, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del mes actual, a las once de la mañana, en esta oficina, Manifestación, 15, piso segundo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúciase al público por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Miguel Roche Lostao y Serapia Lostao Gracia.

Un campo, sito en el término de Villamayor y su partida de Roseque, de cabida de 14 áreas y 30 centiáreas, o sean dos hanegas de tierra; lindante al norte con Joaquín Fernando, al sur con Felipe Serrano, al este con María Martínez y al oeste con carretera de herederos.

Valor para la subasta, 80 pesetas.

Una parte de casa, en la calle de la Virgen, señalada con el número doce, cuya parte de casa es una habitación o cuarto, sito en el piso principal y un trozo de corral de cuatro metros cuadrados; linda interiormente con la restante casa y corral de Josefa Lostao y Miguel Rozas, por la derecha entrando con casa de Miguel Roche, por la izquierda con José Fornies y por la espalda con corral de Miguel Rozas.

Valor para la subasta, 300 pesetas.

Un campo, en la partida del Molino Viejo, de tres hanegas y diez almudes, igual a 27 áreas y 80 centiáreas; lindante al norte y al este con brazal de herederos, al sur con camino de herederos y al oeste con Lorenzo Domeque.

Valor para la subasta, 160 pesetas.

Otro campo, en id., de tres hanegas, igual a 21 áreas 45 centiáreas; linda al norte con brazal de herederos, al sur con camino de herederos, al este con Miguel Roche y al oeste con Lorenzo Domeque.

Valor para la subasta, 120 pesetas.

Otro campo, en la partida del Llano, de seis hanegas y seis almudes, igual a 46 áreas y 58 centiáreas; lindante al norte con brazal de herederos, al sur con Félix Fernando, al este con Esteban Bailo y al oeste con camino de herederos.

Valor para la subasta, 240 pesetas.

Una casa, en la calle de la Virgen, señalada con el número ocho; lindante por la derecha entrando con corral de Manuel Anadón, por la izquierda con la viuda da Manuel López y por la espalda con Miguel Rozas.

Valor para la subasta, 937,50 pesetas.

Un campo, en la Cuartada, de dos hanegas y cuatro almudes, igual a 16 áreas y 58 centiáreas; linda al norte con Julián Alcrudo Mayoral, al sur y al este con Blas Martínez y al oeste con Agustín Goser Pardo.

Valor para la subasta, 100 pesetas.

Otro campo, en el Vedado, de un cahiz y dos hanegas, igual a 71 áreas y 50 centiáreas; linda al norte con Miguel Roche, al sur con Francisca Alcolea, al este con Antonio Pérez y al oeste con acequia.

Valor para la subasta, 400 pesetas.

Otro campo, en la Balsa del Tejar, de un cahiz, igual a

57 áreas y 21 centiáreas; linda al norte con Tomasa Roche, al sur con brazal de herederos, al este con Simón Fernando y al oeste con acequia de la Val.

Valor para la subasta, 320 pesetas.

Otro, en la Fatoralla, de cuatro hanegas, igual a 28 áreas y 60 centiáreas; linda al norte con José Belenguer, al sur con Fernando Mayoral, al este con camino de herederos y al oeste con Casimiro Fernando.

Valor para la subasta, 280 pesetas.

Otro, en Puente Rey, de dos hanegas, igual a 14 áreas y 30 centiáreas; linda al norte con brazal de herederos, al sur con Alejandro Mayoral, al este con Pedro Sancho y al oeste con Faustino Jurado.

Valor para la subasta, 310 pesetas.

Otro, en el Enebro, de un cahiz, igual a 57 áreas y 21 centiáreas; linda al norte con Rosa Fernando, al sur y al este con brazal de herederos y al oeste con viuda de Juan Aráiz.

Valor para la subasta, 480 pesetas.

Otro, en el Juncal, de seis hanegas, igual a 42 áreas y 90 centiáreas; linda al norte con camino de herederos, al sur con Francisco Roche, al este con brazal de herederos y al oeste Alejandro Izquierdo.

Valor para la subasta, 240 pesetas.

Una casa, en la plaza del Planillo, señalada con el número uno, consta de tres pisos con el firme; tiene corral, cuadra y pajar y linda por la derecha entrando con la Casa Consistorial, por la izquierda con la Iglesia parroquial y por la espalda con Antonio Murillo.

Valor para la subasta, 6.000 pesetas.

Esteban Bailo Blanco.

Un campo, en la partida del Saso, de cuatro hanegas y ocho almudes, igual a 33 áreas y 46 centiáreas; linda al norte y al este con Ricardo Gracia, al sur Pedro Pejón y al oeste con José Pisa Arraco.

Valor para la subasta, 180 pesetas.

Otro, en el Llano, de cinco hanegas, igual a 35 áreas y 75 centiáreas; linda al norte con camino de herederos, al sur con brazal de herederos, al este con Mariano Bailo y al oeste con Clemente Gracia.

Valor para la subasta, 200 pesetas.

Otro, en id., de cuatro hanegas, igual a 28 áreas y 60 centiáreas; linda al norte con carretera de Zaragoza, al sur con Miguel Portolés, al este con Víctor Bailo y al oeste con brazal de herederos.

Valor para la subasta, 160 pesetas.

Otro, en id., de tres hanegas, igual a 21 áreas y 45 centiáreas; linda al norte con carretera de Zaragoza, al sur con Gregorio Almerge, al este con brazal de herederos y al oeste con María Bailo.

Valor para la subasta, 120 pesetas.

Otro, en id., de una hanega y seis almudes, igual a 10 áreas y 73 centiáreas; linda al norte con Mariano Bailo, al sur con brazal de herederos, al este con Faustino Jurado y al oeste con Agustín Goser Pardo.

Valor para la subasta, 60 pesetas.

Otro, en el Llano, de una hanega y seis almudes, igual a 10 áreas y 73 centiáreas; linda al norte con camino de herederos, al sur con Alejo Tolosana, al este con José Romances y al oeste con Martín Bailo.

Valor para la subasta, 60 pesetas.

Otro, en Molino Viejo, de dos hanegas y ocho almudes, igual a 19 áreas y 10 centiáreas; linda al norte con Bernardino Mayoral, al sur con Félix Pérez, al este con Manuel Fernando y al oeste con Félix Pérez.

Valor para la subasta, 120 pesetas.

Otro, en id., de una hanega y cuatro almudes, igual a 9 áreas y 55 centiáreas; linda al norte con Faustino Jurado, al sur con José Belenguer, al este con camino de herederos y al oeste con Valero Arrieta.

Valor para la subasta, 60 pesetas.

Otro, en Mombias, de una hanega y cuatro almudes, igual a 9 áreas y 55 centiáreas; linda al norte con Manuel Escario, al sur con Roque Nogués, al este con Juan Cano y al oeste con Santiago Cano.

Valor para la subasta, 60 pesetas.

Otro, en el Llano, de cinco hanegas, igual a 35 áreas y 75 centiáreas; linda al norte con Diego Bailo, al sur con camino de herederos y al este con Diego Bailo.

Valor para la subasta, 200 pesetas.

Otro, en id., de tres hanegas y ocho almudes, igual a 26

áreas y 25 centiáreas; linda al norte con José Romances al sur y oeste con brazal de herederos y al este con Alejo Tolosana.

Valor para la subasta, 280 pesetas.

Otro, en id., de dos hanegas, igual a 14 áreas y 30 centiáreas; linda al norte y oeste con camino de herederos, al sur con brazal de herederos y al este con Martín Bailo.

Valor para la subasta, 80 pesetas.

Otro, en la Polvorosa, de dos cahices y dos hanegas, igual a 128 áreas y 72 centiáreas; linda al norte con Modesto Fernando, al sur con el mismo, al este y oeste con camino de la Polvorosa.

Valor para la subasta, 360 pesetas.

Macario Fernando Lostao, y su esposa María de Gracia.

Un campo, en la Fotoralla, de dos hanegas y siete almudes, igual a 17 áreas y 68 centiáreas; linda al norte con Mariano Roy García, al sur con Francisco Roche y al este con José Belenguer.

Valor para la subasta, 500 pesetas.

Otro, en la Efesa, de cuatro hanegas, igual a 28 áreas y 60 centiáreas; linda al norte con Juan Fernando Lostao, al sur con Lino Fernando, al este con brazal de herederos y al oeste con camino de herederos.

Valor para la subasta, 240 pesetas.

Otro, en el Ojo, de tres hanegas, igual a 21 áreas y 45 centiáreas; linda al norte con Justo Lostao, al sur con Valero Sacacia, al este con Pilar Marrodán y al oeste con Antonio Segura Fernando.

Valor para la subasta, 480 pesetas.

Otro, en Valdegarras, de seis hanegas, igual a 42 áreas y 90 centiáreas; linda por norte, sur y este con monte, y al oeste con camino de herederos.

Valor para la subasta, 120 pesetas.

Un campo, regadio, en el Molino Viejo, de tres hanegas y nueve almudes, igual a 26 áreas y 85 centiáreas; linda al norte y al este con Clemente Lostao Segura, al sur con camino de herederos y al oeste con Demetrio Casanova Latorre.

Valor para la subasta, 160 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y se admitirán posturas a nombre de terceras personas.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

En Zaragoza, a 2 de julio de 1920. — El Recaudador, José Gil.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar recaudador subalterno y auxiliar para el cobro de Contribuciones e impuestos en las zonas 1.ª, 2.ª y 3.ª de Belchite, a D. Alejandro Concellón y D. Antonio Velázquez.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 7 de julio de 1920. — El Tesorero, Tomás Gómez.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha 6 de los corrientes, ha aprobado los expedientes de las minas demarcadas que a continuación se expresan, mandando expedir el título de propiedad.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertene-ncias.	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.448	Intermedia	5	Lignito	Mequinenza	D. Joaquín Oliver
1.453	Petra 2. ^a	30	Id.	Idem	José Latorres Cabrera
1.462	Rosita ...	7	Id.	Idem	Manuel Sanjuán Nogué
1.478	Elisa	6	Id.	Idem	Enrique Fornós Soler
1.489	Melchorita 2. ^a	9	Id.	Idem	Cipriano Grañén
1.492	Sta. Teresa de Jesús	4	Id.	Idem	José Núñez Calderón
1.498	Andresita 5. ^a	4	Id.	Idem	Sociedad Electro. Química de Flix
1.499	Andresita 6. ^a	23	Id.	Idem	
1.500	Andresita 7. ^a	13	Id.	Idem	Alfredo Mengoti
1.501	Andresita 8. ^a	70	Id.	Idem	
1.502	Andresita 9. ^a	344	Id.	Idem	
1.508	Combinación 2. ^a	525	Id.	Idem	

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores, que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado. Zaragoza, 6 de julio de 1920.— Angel Jimeno.

SECCIÓN SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Alteraciones en la riqueza, rústica y urbana.

Por espacio de quince días se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Alborge. Niguella.
La Vilueña.

Se hallan expuestos al público, por los plazos reglamentarios, en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, los documentos siguientes, sobre los cuales se admitirán las reclamaciones oportunas:

Repartimiento general.

Langa del Castillo. Alagón.

Liquidación del presupuesto de 1919-1920 y refundido de 1920-21.

Fuendejalón.

Recuento de ganadería para la derrama de 1921-22.

Berdejo. Samper del Salz.
Morata de Jalón.

Apéndice al amillaramiento.

Berdejo. Samper del Salz.
Morata de Jalón. Fuendejalón.

Lécera.

El día 6 del actual por la mañana, al salir de Zaragoza con dirección a Tauste el vecino de esta localidad

Francisco Artigas Calvo, le desapareció un mulo de su propiedad, cuyas señas son: un macho cerrado, de siete cuartas, pelo negro; herrado y fogueado de los dos extremos traseros.

Lécera, 11 de julio de 1920.— El Alcalde, Ramón Aguilar.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 36 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

SORIA LLORENTE, Pascual-Félix; de veinticuatro años, soltero, peón caminero, hijo de Santiago y María del Carmen, natural de Torrelapaja, residente últimamente en Malanquilla y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y de prisión dictado en la causa que se le sigue por disparo.

Imprenta del Hospicio.